

## MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA COLECTIVA A LAS CLASES A CAUSA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN

(únicamente válido para alumnado a partir del tercer curso de la ESO)

D. / Dña. \_\_\_\_\_ alumno o alumna del IES Mediterráneo de Torrevieja (Alicante), matriculado/a en el grupo \_\_\_\_\_, al amparo del artículo 40.5.d del DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, y al efecto del ejercicio del derecho de reunión previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

NOTIFICA a la Dirección del IES Mediterráneo que no asistirá a clase el día \_\_\_\_\_ para ejercer su derecho de reunión.

Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.

Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase, deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días lectivos.

El centro docente comunicará a los padres, madres, tutores o tutoras legales, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos o las alumnas respecto al ejercicio del derecho de reunión.

En Torrevieja, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

D. / Dña. \_\_\_\_\_

Alumno / Alumna

La presente comunicación se deberá entregar a la Dirección del IES Mediterráneo en un **plazo mínimo de 5 días lectivos previos al ejercicio del derecho de reunión**.

Artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación: "A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro".